

ACUERDO No. DE 2009
Sanción Ejecutiva ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDIMAMARCA
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fíjense los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de CHIA para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2010 en la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.031.420.753)**, así:

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		
PRESUPUESTO DE RENTAS		78.031.420.753
INGRESOS DEL PRESUPUESTO		
I. MUNICIPAL		77.397.667.153
INGRESOS CORRIENTES	71.161.826.389	
RECURSOS DE CAPITAL	1.131.022.629	
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	5.104.818.135	
INGRESOS ESTABLECIMIENTOS		
II. PUBLICOS		633.753.600
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES	43.200.000	
A. INGRESOS CORRIENTES	43.200.000	
B. RECURSOS DE CAPITAL	0	
BANCO INMOBILIARIO	590.553.600	
A. INGRESOS CORRIENTES	579.196.800	
B. RECURSOS DE CAPITAL	11.356.800	
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		0
A. INGRESOS CORRIENTES		0
B. RECURSOS DE CAPITAL		0

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 2o. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio de CHIA, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2010, la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.031.420.753)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.231.999.385	0	18.231.999.385
SERVICIO DE LA DEUDA	4.200.000.000	0	4.200.000.000
INVERSION	54.965.667.768	633.753.600	55.599.421.368
TOTAL	77.397.667.153	633.753.600	78.031.420.753

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
SECCION No. 01- CONCEJO MUNICIPAL			
Gastos de funcionamiento	1.228.648.677		1.228.648.677
SECCION No. 02- PERSONERIA MUNICIPAL			
Gastos de funcionamiento	708.977.293		708.977.293
SECCION Nº 03 DESPACHO DEL ALCALDE	64.978.686.541	0	64.978.686.541
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	14.869.436.649		14.869.436.649
GASTOS DE INVERSION	50.109.249.892	0	50.109.249.892
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	32.487.109.158	0	32.487.109.158
SECTOR EDUCACIÓN	24.817.562.995	0	24.817.562.995
Programa COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO	1.984.934.375		1.984.934.375
Programa MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	22.832.628.620		22.832.628.620
SECTOR FONDOL DE SALUD	5.279.499.570	0	5.279.499.570
Programa ASEGURAMIENTO - TODOS SALUDABLES Ley 1098 de 2006	4.300.687.293		4.300.687.293

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC (Res 425/2008, Ley de infancia y Adolescencia 1098 de 2006)	477.814.277		477.814.277
SALUD PUBLICA	500.998.000		500.998.000
SECTOR DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	1.212.925.093	0	1.212.925.093
Programa FAMILIAS EN ACCION	30.700.000		30.700.000
Programa RED JUNTOS	30.700.000		30.700.000
Programa PROMOCIÓN SOCIAL INCLUYENTE (Primera infancia, niñez, juventud, discapacidad, mujer y género, adulto mayor, hombre y familia, minorías étnicas)	1.151.525.093		1.151.525.093
SECTOR DESARROLLO ARTISTICO Y CULTURAL	1.177.121.500	0	1.177.121.500
Programa CHIA, ARTISTICA Y CULTURAL - TODOS CON OPORTUNIDADES SOCIALES Y CULTURALES Ley 1098 de 2006.	670.125.073		670.125.073
Programa PROMOVIENDO CULTURA TODOS CON OPORTUNIDADES SOCIALES Y CULTURALES Ley 1098 de 2009	506.996.427		506.996.427
Programa INFRAESTRUCTURA CULTURAL	0		0
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	5.118.397.350	0	5.118.397.350
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1.231.773.350	0	1.231.773.350
Programa CALIDAD Y EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. TODOS SALUDABLES Cumplimiento Ley 1098 de 2006	1.231.773.350		1.231.773.350
SECTOR RECURSOS NATURALES Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE	348.000.000	0	348.000.000
Programa MANTENIMEINTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	348.000.000		348.000.000
SECTOR AGROPECUARIO	999.521.000	0	999.521.000

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa MEJORAMIENTO DE LA OFERTA CARNICA Y DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS	320.000.000		320.000.000
Programa CADENAS PRODUCTIVAS	113.000.000		113.000.000
Programa TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO	566.521.000		566.521.000
SECTOR GENERACIÓN DE EMPLEO	545.000.000	0	545.000.000
Programa MEJORAR EL BIENESTAR ECONOMICO DE LA POBLACION DE CHÍA.	45.000.000		45.000.000
Programa BANCO DE OPORTUNIDADES	500.000.000		500.000.000
SECTOR TURISMO	1.594.103.000	0	1.594.103.000
Programa CHÍA, CIUDAD DE LA LUNA", EL MEJOR DESTINO TURISTICO	1.594.103.000		1.594.103.000
Sector competitividad regional	0	0	0
Programa ARTICULACION REGIONAL			0
SECTOR TRIBUTACIÓN CON JUSTICIA SOCIAL	310.000.000	0	310.000.000
Programa CULTURA TRIBUTARIA	310.000.000		310.000.000
SECTOR CULTURA CIUDADANA	90.000.000	0	90.000.000
Programa GENERAR IDENTIDAD MUNICIPAL ARTICULANDO LOS SECTORES QUE INTEGRAN A LA CIUDADANIA	90.000.000		90.000.000
GERENCIA PARA LA PLANEACION Y EVALUACION INTEGRAL	805.000.000		805.000.000
SECTOR MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA Y FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	805.000.000		805.000.000
Programa PLANEACIÓN ESTRATEGICA DEL TERRITORIO MUNICIPAL	595.000.000		595.000.000
Programa TECNOLOGIAS DE INFORMACION	210.000.000		210.000.000

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	8.077.033.059	0	8.077.033.059
SECTOR DESARROLLO TERRITORIAL Y ESPACIO PUBLICO	195.000.000	0	195.000.000
Programa ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESPACIO PUBLICO	195.000.000		195.000.000
SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	4.517.818.813	0	4.517.818.813
Programa INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL	2.701.017.408		2.701.017.408
Programa BANCO DE MAQUINARIA	816.801.405		816.801.405
Programa FONDO DEL BANCO DE MATERIALES	1.000.000.000		1.000.000.000
SECTOR VIAS	2.579.191.810	0	2.579.191.810
Programa COMUNICACIÓN MUNICIPAL	2.579.191.810		2.579.191.810
SECTOR MOVILIDAD	785.022.436	0	785.022.436
Programa MEJORAMIENTO EN LA MOVILIDAD URBANA Y RURAL	785.022.436		785.022.436
GERENCIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.621.710.325	0	3.621.710.325
SECTOR JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	3.621.710.325	0	3.621.710.325
Programa UNIDOS POR LA SEGURIDAD, CON JUSTICIA SOCIAL	2.759.336.277		2.759.336.277
Programa COMUNIDAD PARTICIPATIVA	55.000.000		55.000.000
Programa GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	807.374.048		807.374.048
SECCION No. 04- SERVICIO DE LA DEUDA			
SERVICIO DE LA DEUDA			
Servicio de la deuda	4.200.000.000		4.200.000.000
SECCION Nº 05 - SECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE	3.124.978.870	43.200.000	3.168.178.870
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	722.472.044		722.472.044
GASTOS DE INVERSION	2.402.506.826	43.200.000	2.445.706.826

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
SECCION Nº 06 - BANCO INMOBILIARIO	1.056.375.771	590.553.600	1.646.929.371
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	342.464.721		342.464.721
GASTOS DE INVERSION	713.911.050	590.553.600	1.304.464.650
SECCION Nº07 - INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	2.100.000.000	0	2.100.000.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	360.000.000		360.000.000
GASTOS DE INVERSION	1.740.000.000		1.740.000.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	77.397.667.153	633.753.600	78.031.420.753

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, orgánicas del presupuesto general; la ley 617 de 2000; la ley 715 de 2001; la ley 756 de 2002; la ley 819 de 2003; de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; y del Acuerdo 035 de 2005, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4o. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 5o De conformidad con el literal A artículo 11 del acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos

especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

ARTICULO 6o. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 7o. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 8o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 9o. El Municipio y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería, de los fondos que administren, en depósitos a termino, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia bancaria, dichas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaria de Hacienda, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 10o. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Secretaría de Hacienda en los primeros quince (15) días del mes siguiente de su recaudo.

ARTICULO 11o. Los recursos de las transferencias serán armonizados por el Alcalde municipal a través del presupuesto de rentas y recursos de capital y Gastos

ARTÍCULO 12o. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General del Municipio cuando administren fondos especiales, sobre los recursos del Municipio.

Estas operaciones deben contar con autorización previa de la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 11o. El ordenador del gasto en el Municipio será el señor Alcalde, en el Concejo el señor Presidente de la Corporación, en la Personería el señor Personero y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de

la ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

ARTICULO 12o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 13o. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 14o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 15o. Los órganos a los que se refiere el artículo 4º del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 16o. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2010. Por medio de éste, la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010, por

todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 17o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de disponibilidad respectivo por parte de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y los demás que la Dirección de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2010.

La Dirección de Recursos Humanos tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, La Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO 18o. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con ordenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTICULO 19o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2009 se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2010.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 20o. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 21o. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 22o. Se podrá hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaria de Hacienda – Dirección de Presupuesto.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

ARTICULO 23o. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

ARTICULO 24o. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2009, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2010, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, en la ley 715 de 2001 y en la ley 1176 de 2007, para los cuales fueron girados en el 2009.

ARTICULO 25o. Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 26o. La Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán a la Dirección de Presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 27o. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 28o. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2010, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 29o. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda –Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 30o. La Tesorería General del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 31o. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 32o. Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 33o. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio para que el las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Gerencia de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTICULO 34o. Los recursos que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuéstales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 35o. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería General del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipal, detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales- y a la Contraloría Departamental para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

CAPITULO V

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 36o. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2009, deben constituirse a más tardar el 10 de enero de 2010 y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

ARTICULO 37o. Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2009 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 38o. Las reservas presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2009, deben constituirse a más tardar el 15 de enero de 2010 y remitirse a la Dirección de Presupuesto en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

PARAGRAFO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2º del decreto 1957 de 2007, en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en la vigencia fiscal 2009, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año

ARTICULO 39o. Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de reservas

correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que a 31 de diciembre de 2009 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Parágrafo 1º - De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2009 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2010, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento de que a 31 de diciembre de 2009 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículo 8 y 9 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

ARTICULO 40o. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2008 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2009, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de Enero del 2010.

ARTICULO 41o. Autorízase al Alcalde para incorporar por decreto al Presupuesto General del Municipio el monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de 2009, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 819 de 2003 y demás normas que regulan esta materia.

ARTICULO 42o. Si durante el año 2009 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2008, el ordenador de gasto y el jefe de de presupuesto o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaria de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 43o. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 44o. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 45o. Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Planeación, del Secretario de Hacienda y del jefe de la Sección presupuestal a la que corresponda el gasto.

Parágrafo 1º - Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

Parágrafo 2º - Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

ARTICULO 46o. La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Secretario de Planeación y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTICULO 47o. Autorízase al Alcalde a partir del 1º de enero del 2010 para adicionar por decreto al Presupuesto General del Municipio los ingresos provenientes de convenios, contratos, Sistema General de Participaciones, FOSYGA, excedentes financieros, superávit y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del orden Nacional o departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, y para hacer las modificaciones presupuestales que se requieran para garantizar la ejecución del Plan de

Desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política.

ARTICULO 48o. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49o. Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

ARTÍCULO 50o. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto, hará mediante Decreto, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 51o. La Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2010. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

ARTICULO 52o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 53o. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 54o. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTICULO 55o. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2010. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2010, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2010 a la Secretaria de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

ARTICULO 56o. Autorízase al Municipio y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades del orden territorial y nacional y sus entes descentralizados y con las Empresas de Servicios Públicos con participación del Municipio, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se debe tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Cuando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación de órganos municipales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente, sin operación presupuestal alguna

ARTICULO 57o. Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 58o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil nueve (2009).

PABLO VIRGILIO GONZALEZ ROMERO
CARDENAS LOPEZ
Presidente

RUBY ARGENIS
Secretaria General